

Radicado No.: 73001-31-05-004-2019-00247-01
Asunto: Proceso ordinario laboral, apelación sentencia
Demandante: Ignacia Palacios Andrade
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” y
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “Porvenir S.A.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Departamento del Tolima
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA**
Sala Quinta de Decisión Laboral

Radicado No.: 73001-31-05-004-2019-00247-01
Demandante: IGNACIA PALACIOS ANDRADE
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
Asunto: Ordinario apelación sentencia
Magistrado Ponente: CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA

Ibagué – Tolima, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 de la misma normatividad, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones respecto de la sentencia proferida el **25 de noviembre de 2021** por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, artículo 15, ejecutoriada esta providencia, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días, para la parte apelante, vencidos los cuales, empieza a correr el término de traslado por cinco (5) días para el no recurrente; lo que no obsta para que presente sus alegatos dentro de los cinco (5) días anteriores, renunciando al resto de término concedido para alegar.

Las partes deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 14 y 15 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando a los correos electrónicos respectivos, copia de los alegatos presentados en formato PDF. Igualmente deberán limitar las transcripciones o reproducciones de citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su alegato.

Para el cumplimiento de lo anterior, los correos electrónicos a los cuales deberán enviarse los alegatos en su debida oportunidad son:

Parte	Apoderado	Correo electrónico
Demandante	Vilma Consuelo Barrera Santos	asejuridicasvilmac@gmail.com
Demandada Colpensiones	Katherine Yohana Cuan Ortiz	kte_313@hotmail.com
Demandada Porvenir S.A.	Luís Enrique Barreto Parra	raulhum16@yahoo.com abogados@lopezasociados.net
Secretaría Sala de Decisión Laboral	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Tolima	ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Velasquez Murcia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3f46999d3e6b1ca9020fe2d434efbcae4f4febe29f9bd361c7d90030a6ec8e

Documento generado en 15/02/2022 10:00:29 AM

Radicado No.: 73001-31-05-004-2019-00247-01

Asunto: Proceso ordinario laboral, apelación sentencia

Demandante: Ignacia Palacios Andrade

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir S.A."

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>